

Recensiones de libros y revistas*

Books and journals reviews**

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Joaquín, *Selección de embriones y mejora genética*, Editorial Thomson-Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), España, 2020, 588 pp.

Al afrontar la lectura de las páginas de este trabajo, nos damos cuenta de que estamos ante una obra original y audaz en su planteamiento, a la vez que rigurosa y exhaustiva en todo el abanico de problemáticas que conforman su contenido. Su enfoque multidisciplinar constituye el gran valor que atesora, al tratar cuestiones de gran complejidad, como lo son las relativas a la investigación de la línea germinal y a la mejora genética de las personas; y todo ello desde una perspectiva totalmente novedosa. Ciertamente, podemos encontrar en la doctrina obras sobre esta temática, pero habitualmente el contenido se circunscribe al ámbito científico, ético, sociológico o jurídico, por lo que el investigador se ve abocado a una ardua tarea de búsqueda si quiere comprender conceptos de otras ciencias que inciden de forma directa sobre la materia. El autor ha abordado la temática desde un punto de vista interdisciplinar (desde la ciencia, la ética y el derecho), para que el lector pueda comprender su verdadero alcance y la incidencia que tiene esta materia en el devenir de la identidad del ser humano como especie y como eslabón decisivo en un futuro ya muy cercano.

Tal y como se nos indica en el prólogo del libro, el autor pertenece al ámbito sanitario, pero ello se une a una formación jurídica como especialista en bioderecho. Y claramente esto se hace visible a lo largo de todo el contenido de la obra. Destaca su capacidad didáctica y su estilo cercano y comprensible al ámbito bioético, lo que, tratándose de profesionales pertenecientes al

* Para incluir recensiones en esta Sección se remitirá un ejemplar de la publicación correspondiente a la Dirección de la Revista.

** For reviews of books and journals in this Section, a copy of the publication should be sent to the Editor of the Review.

mundo de las ciencias de la salud, incrementa el interés de éstos ante la complejidad de la regulación de la investigación genómica y embrionaria; pero, a su vez, también llama la atención e interroga a los profesionales del derecho, que son interpelados por la necesidad de acceder a determinados conocimientos científicos y éticos que les permitan clarificar la normativa.

Es de destacar la investigación de campo que el autor hace en las Unidades de Reproducción Humana Asistida de referencia de cada Comunidad Autónoma, llevando a cabo una recopilación pormenorizada de las técnicas aplicadas y del uso que de ellas se hace a nivel autonómico. La obra, además, tiene el rigor que le proporciona el trabajo realizado junto a la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (CNRHA), la máxima autoridad nacional en asuntos relacionados con la investigación del genoma humano y embriones. De ahí que se ofrezcan conclusiones que podemos calificar de evidente interés, como es el caso de la desigual aplicación del test genético preimplantacional en virtud de la interpretación que se hace en distintas autonomías del art. 12 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Hay ciertos aspectos que evidencian que esta obra es una referencia para el investigador en ciencias médicas, éticas y jurídicas, así como para todo profesional dedicado a la práctica de las técnicas de reproducción humana asistida y que precisa conocer el alcance y los límites de su aplicación. En la obra se hace patente el esfuerzo que en cada página subyace por acercar la ciencia a un público multidisciplinar, con una descripción científica de aspectos fundamentales relacionados con la herencia genética y las técnicas relacionadas con la investigación embrionaria y del genoma humano y con la clara intención de asentar conceptos clave previo al análisis ético y jurídico. El análisis ético, filosófico y ontológico de la cuestión es muy sugestivo y su finalidad es la de identificar qué estatus moral debe conferirse al embrión, para así determinar si la investigación sobre éste es éticamente aceptable o bien es inasumible por el respeto debido a la vida humana. Este ambicioso proyecto aparece como premisa inexcusable de cara a las conclusiones de la investigación, apreciándose en todo momento una objetividad francamente elogiada. En consecuencia, el autor nos sumerge en las etapas iniciales de desarrollo del embrión, en su análisis ontológico, en la doctrina, en el que podríamos decir sorprendente análisis de las cinco grandes religiones y en la opinión de las tendencias éticas y filosóficas más importantes, incluidas la de las principales sociedades científicas. El estudio concluye con el examen de los aspectos éticos implicados en cada posible aplicación de la selección embrionaria y de la mejora genética, como su uso para impedir enferme-

dades graves, sus fines terapéuticos a terceros, enfermedades genéticas oncológicas, la selección de sexo e incluso la de capacidades incapacitantes o la mejora de la especie humana, introduciendo conceptos ligados a la doctrina transhumanista, a aquellos que observan una concepción gradual del embrión y los que afirman un estatus del embrión como persona desde su concepción. Todo un proyecto que, probablemente, sería merecedor de una obra independiente, pero que el autor introduce con notable habilidad en el profundo y denso capítulo segundo, para así asentar las bases del análisis jurídico que emprende en las siguientes páginas.

Es de destacar el tratamiento que se hace del concepto de eugenesia, término denostado por penosos acontecimientos del pasado siglo y que el autor contextualiza, recordando el carácter eugenésico de la propia naturaleza, que también se manifiesta en la raza humana, y que sostiene el objetivo de la investigación embrionaria y del genoma: la mejora de nuestra calidad de vida y el propósito de evitar la enfermedad, el dolor y el sufrimiento de las personas. Ello no parece significar que el autor tenga una opinión transgresora respecto a los límites de la investigación del embrión y el genoma humano; más bien al contrario, analiza cuál puede ser su alcance desde el respeto que le debemos a nuestra condición humana. Ahora bien, desde este prisma se deja entrever que se necesita un debate público, democrático y multidisciplinar sobre lo que debe reconocerse como mejora genética y la aplicación de la biotecnología y la robótica al desarrollo de nuestra especie.

Si el estudio de las bases éticas y ontológicas destaca por su complejidad, el análisis jurídico lo hace por su rigurosidad y la introducción de nuevos elementos multidisciplinarios que ponen esta obra como ejemplo de lo que debe ser un estudio de bioderecho. El análisis de la normativa supranacional constata la falta de legislación directamente relacionada con el test genético preimplantacional y con las técnicas de edición del genoma. Las Declaraciones de la UNESCO, las resoluciones del Parlamento Europeo y en el criterio de la Unión Europea de mantenerse al margen de políticas de reproducción asistida que puedan comportar un importante conflicto ético, así lo ponen de manifiesto. La cohesión internacional más bien ha seguido la ruta marcada por el Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina, de 4 de abril de 1997, aunque es evidente la necesidad de adecuar el art. 13 a la realidad actual de las técnicas de edición del genoma.

La normativa nacional española constituye uno de los ejes principales del análisis jurídico de la obra. Se vislumbra con claridad el deseo del autor de mostrar el uso integral que puede hacerse de las técnicas de intervención

embrionaria y del genoma humano, así como de los límites de investigación de la línea germinal; a este respecto destaca la indefinición de conceptos jurídicos clave que están provocando una heterogeneidad interpretativa de la norma. Es interesante que, para resolver esta problemática, acuda a la visión multidisciplinar del Bioderecho; y lo hace aportando definiciones del ámbito médico para conceptualizar criterios difusos incorporados al art 12 de la Ley 14/2006; criterios que, por lo demás, son determinantes para la aplicación del test genético preimplantacional, como enfermedad grave, enfermedad de aparición precoz y sin curación prenatal. En este sentido, son muy ilustrativos los casos clínicos que nos presenta el autor. Sin duda, la argumentación seguida a través de la realidad médica es muy útil para clarificar la interpretación, tanto de la legislación como de la jurisprudencia, y el autor lo aplica en el análisis de otras normas, como la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que regula la cartera de servicios común del Sistema Nacional de Salud, y que introdujo en ella al test genético preimplantacional, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, así como en el resto de normativas autonómicas. Es de valorar la descripción pormenorizada que se hace de la red nacional de unidades de reproducción humana asistida que realizan test genético preimplantacional y el análisis de las funciones de la CNRHA en relación a las comisiones autonómicas homólogas. ¿Sería necesario realizar un listado de enfermedades susceptibles de un test genético preimplantacional? El autor apuesta por ello, siguiendo lo establecido por el art 3.4 del Real Decreto 42/2010, de 15 de enero, por el que se regula la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida; según esta orientación, ello permitiría homogeneizar la aplicación de las técnicas.

El análisis jurídico finaliza con un amplio capítulo dedicado a la legislación internacional de más de 60 países del mundo. De él se deriva que, si bien a nivel europeo los criterios normativos son bastante homogéneos (salvando ciertas excepciones), la heterogeneidad legislativa e incluso la alegalidad es la nota predominante en el resto del mundo. Destaca el estudio que se hace de los factores de influencia de tipo sociocultural, religioso y económico que determinan la legislación local e incluso su inexistencia, exponiendo las consecuencias que ello comporta (turismo reproductivo, discriminación en la selección embrionaria de sexo a favor del varón, etc.).

Un valor añadido a esta interesante obra reside en las propuestas que el autor realiza sobre la aplicación internacional del test genético preimplantacional y las técnicas de edición del genoma. Trata de aportar soluciones a un problema de gran trascendencia para la especie humana. La proposición es

acorde al estudio realizado, nada artificiosa y coherente con la argumentación previa. Se aborda desde la prudencia, el respeto a la condición humana y a los límites éticos y jurídicos que deben existir en la investigación de la línea germinal; pero, a su vez, es atrevida y abierta a un debate multidisciplinar sobre qué mejoras pueden ser admisibles. Para el autor, en cuestiones de salud se ha superado con creces el periodo donde la medicina se limitaba a tratar enfermedades.

En definitiva, nos encontramos ante una obra clarificadora desde la óptica científica, ética y jurídica que atañe a la investigación con embriones, el genoma humano y su aplicación práctica. Puede ser considerada, por ello, una obra de referencia en este ámbito.

M^a Belén Andreu Martínez

Profesora TU de Derecho Civil

Centro de Estudios en Bioderecho, ética y salud

Universidad de Murcia

AA.VV., *El Derecho Civil ante los nuevos retos planteados por las técnicas de reproducción asistida*, BUSTOS MORENO, Yolanda B. / MÚRTULA LAFUENTE, Virginia (Coordinadoras), Editorial Dykinson, Madrid, España, 2021, 380 pp.

Desde la aprobación de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, la imparable evolución de la medicina reproductiva y los deseos de paternidad en los nuevos modelos de familia, reivindican el desafío de escudriñar los mecanismos y posibles soluciones ante un marco legal cada vez más exiguo.

Conscientes de esta realidad y del reto que supone buscar respuestas a situaciones donde la legislación parece que va un paso por detrás de lo que demanda una parte de la sociedad, un elenco de civilistas del más alto nivel entendió -con tino- que era la ocasión idónea para propiciar un debate jurídico sobre los numerosos interrogantes atinentes a las técnicas de reproducción asistida.

El objetivo –materializado en esta obra coral– ha sido el de buscar la viabilidad de una armonización de las normas que disciplinan la filiación derivada de estas técnicas, tomando como base los distintos intereses, derechos y principios que entran en juego, como la voluntad procreativa de las personas, la dignidad de la mujer que se ofrece a gestar para otros, el derecho a la intimidad privada y familiar, el derecho a conocer el propio origen genético o el principio general de interés superior del menor.

Con sólo echar una ojeada al índice de esta monografía, ya se puede formar la idea, acertada sin duda, de que este libro tiene un contenido atractivo y prometedor de aspectos sempiternos de las técnicas de reproducción asistida. Resaltaré, a continuación, algunos de los puntos fundamentales que permiten calificar este libro de excelente, dejando constancia que sobran razones para recomendar su lectura a los estudiosos de la Bioética y el Bioderecho moderno.

En esta obra, el lector encontrará la respuesta que han dado un grupo de expertos civilistas a los principales retos y problemas que se presentan actualmente relacionados con la aplicación de dichas técnicas. Entre ellos, las cuestiones que tienen que ver con la utilización de preembriones crioconservados y sus posibles destinos conforme a la citada Ley, especialmente en casos de falta de acuerdo en la pareja (sobre ello da cuenta la Profesora Esther ALGARRA PRATS); la comercialización de gametos y la autoinseminación (en torno a lo que versa el capítulo del Profesor Manuel Ángel DE LAS HERAS

GARCÍA); los modos de determinación legal de la filiación en ciertos casos complejos, entre los que se encuentran los de doble maternidad y los que pueden surgir como consecuencia de la aprobación de la Ley que prepara el Gobierno para la igualdad real y efectiva de las personas trans, aspectos, entre otros, de los que se ocupan detenidamente las profesoras Ana DÍAZ MARTÍNEZ y Susana QUICIOS MOLINA. Así como los derechos e intereses en juego en la gestación por sustitución y la posibilidad de poder regular esta práctica desde la perspectiva de los derechos de la mujer gestante (de lo que da sobrada cuenta la Profesora MÚRTULA LAFUENTE). Y es que la gestación subrogada es una práctica a la que cada vez más personas recurren, en la mayoría de casos como última opción para formar sus propias familias. Se trata este último, de un tema polémico, complejo y ambiguo, de máxima actualidad tanto en nuestro panorama nacional como en el ámbito internacional, con múltiples connotaciones sociales, políticas y religiosas, y sobre el que todos parecemos tener una opinión y postura, más o menos formada, pese a desconocer, en la mayoría de los casos, en qué consiste exactamente su práctica y qué modalidades existen en torno a ella.

Del mismo modo, en una era donde comienza a estandarizarse la aplicación de las tecnologías *big data*, resulta idóneo el tratamiento monográfico de ciertos problemas ligados a la protección legal de los datos genéticos, su titularidad e intereses legítimos de terceros en su traslación a la medicina reproductiva (sobre ello son certeras las puntualizaciones del Profesor Juan Antonio MORENO MARTÍNEZ); y el derecho a conocer el origen biológico por parte de los nacidos por estos procedimientos, que ya está siendo objeto de tratamiento legal en los países de nuestro entorno (problemática que afronta el profesor Pedro J. FEMENÍA LÓPEZ). Otro punto de interés surge cuando la capacidad reproductiva se ve amenazada a consecuencia, por ejemplo, de tratamientos oncológicos. Al respecto los protocolos internacionales recomiendan el empleo de la criopreservación de gametos, incluso en menores de edad, que bien merece plantear propuestas *de lege ferenda* en nuestro ordenamiento jurídico, en consonancia con el principio del interés superior del menor (la Profesora BUSTOS MORENO se revela como una analista concienzuda de estos delicados aspectos).

En suma, el conjunto de todos estos trabajos ofrece al lector un reflejo fiel de los temas que preocupan y ocuparán a la doctrina, jurisprudencia y legislador del siglo XXI, cuando hablamos de la reproducción humana asistida y de las nuevas formas de familia.

Concluiremos diciendo que se trata de una obra altamente recomendable, que da fe de lo productivo que resulta el Proyecto de Investigación del que trae causa. Llegado este punto, resulta muy pertinente subrayar que esta obra se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Armonización del Derecho de Familia derivado de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (DER2017-85756-P)», financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (AEI/FEDER, UE).

Elena Atienza Macías

Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la
Universidad de Deusto
Investigadora Postdoctoral del G.I. Cátedra de Derecho y Genoma Humano
en la UPV/EHU

CABEZUDO BAJO, María José, *Desarrollo de un modelo de gestación por sustitución o surrogacy en el marco de la jurisdicción*, Editorial Comares, Granada, España, 2021, 186 pp.

La monografía *Desarrollo de un modelo de gestación por sustitución o surrogacy en el marco de la jurisdicción* constituye el primer estudio, publicado por una editorial española, en la que se aborda, de una forma exhaustiva, el complejo tema del desarrollo de un modelo de gestación por sustitución (GS). La autora, conocedora de las diversas regulaciones sobre la GS existentes en el Derecho comparado, parte de su consideración como técnica de reproducción humana asistida (TRHA), y justifica la necesidad de configurar un tipo de *surrogacy* seguro, desde un punto de vista jurídico, en el marco de la jurisdicción, proponiendo para ello un modelo sustentado en los Derechos nacionales “de referencia”.

Sin duda estamos ante uno de los temas o asuntos más controvertidos que se plantean hoy en día en relación con el derecho a la reproducción y a la TRHA, dado que en nuestra legislación el art. 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA) declara nulo de pleno derecho «el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero» (art. 10.1 LTRHA), a la vez que dispone que la filiación de los nacidos por GS será determinada por el parto (art. 10.2 LTRHA), dejando a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad del padre biológico conforme a las reglas generales (art. 10.3 LTRHA).

Desarrolla el trabajo partiendo de la actual regulación española de la GS basada en el establecimiento de la filiación mediante sentencia, tanto en la GS nacional como la GS transfronteriza, identificando los problemas que se plantean, siendo el principal, a su juicio, la discriminación injustificada que, desde un punto de vista jurídico, padecen en España -y en aquellos otros países donde no está regulado un modelo de *surrogacy* seguro- aquellos sectores de la sociedad cuyos problemas de infertilidad y/o esterilidad estructural no se resolverán sino se regula un modelo de gestación por sustitución como TRHA que sea jurídicamente seguro.

Para resolver este problema, la hipótesis de partida del trabajo es asumir que sería posible su solución mediante la autorización y regulación de un modelo teórico de *surrogacy* como TRHA jurídicamente seguro y en el marco de la Jurisdicción; y, ello, siempre que dicho modelo cumpliera con los tres requisitos que, a su juicio, conforman lo que entiende como “modelo

júricamente seguro” de *surrogacy*: 1) asegure el respeto de los derechos y obligaciones de las principales partes implicadas, como son, el menor, la mujer gestante y los padres de intención; 2) establezca un adecuado equilibrio entre los derechos y obligaciones de todas ellas; y 3) garantice el derecho de acceso como usuario de este modelo a cualquier sujeto con problemas de infertilidad y/o de esterilidad estructural que pudieran solucionarse.

Y lo hace con una metodología basada esencialmente en el Derecho comparado, con atención a los ordenamientos jurídicos donde se regula el *Surrogacy Law*, eligiendo aquellos que, a su juicio, establecen un modelo jurídico más seguro, denominados Derecho comparado “de referencia”, destacando aquellos que sirven de apoyo al modelo planteado, esto es, el *California Surrogacy Law* y el *Nevada Surrogacy Law*.

El modelo que propone se configura de trece elementos esenciales, en virtud de los cuales ha concretado los elementos que serían necesarios para caracterizar al modelo como seguro jurídicamente. Con una extraordinaria exhaustividad, sistemática y coherencia interna, ha desarrollado estas trece notas desde una cuádruple perspectiva, esto es, desde el punto de vista de los padres de intención, de la mujer gestante, de la relación entre ambos y, finalmente, del menor resultante de la aplicación de esta TRHA.

De esta forma y en relación con los padres intencionales (*IPs*), defiende una concepción amplia según la cual, podrá serlo cualquier individuo que acredite problemas de infertilidad y/o esterilidad estructural y que haya superado una evaluación psicológica con el único propósito de constatar que es conocedor del rol que tiene en este proceso y del papel de la mujer gestante. Y, ello, con independencia de su estado civil, de su orientación sexual y de si tiene o no vínculo genético con el menor.

Respecto a la mujer gestante, que en ningún caso puede aportar su gameto porque ha defendido el modelo denominado *gestational carrier* (frente a la *traditional surrogacy*), razona que no cualquier mujer podrá serlo sino únicamente aquella que cumpla con una serie de condiciones que justifiquen su adecuada salud física y mental así como que disponga de un entorno familiar favorable y un apropiado nivel socioeconómico de vida que permita justificar su motivación altruista. Sin perjuicio de que considera que cualquier modelo de *surrogacy* ha de ser altruista desde la perspectiva de la mujer gestante, lo cierto es que, desde el punto de vista de los *IPs*, la profesora Cabezudo razona que podrá serlo altruista o compensado; siendo este segundo sistema es el que defiende, el cual permite el pago por parte

de los *IPs* de una compensación por las molestias que la aplicación de esta TRHA pueda causar a la mujer gestante.

En cuanto a ambos, *IPs* y mujer gestante, considera que habrán de disponer de un abogado, cada uno de ellos, para que les informe del proceso, lo que hará efectivo el consentimiento informado de la mujer gestante para llevar a cabo esta TRHA. Dicho letrado además será quien gestione el contrato de *surrogacy* y les represente en el procedimiento judicial de filiación. Por otro lado, defiende el carácter contractual del contrato de *surrogacy* y, en consecuencia, su naturaleza *enforceable* y la imposibilidad de revocar el consentimiento prestado en dicho contrato fundamentalmente en relación con la piedra angular del mismo, esto es, la cláusula que establece la renuncia de la filiación de la mujer gestante respecto del menor nacido como consecuencia de esta TRHA y la correlativa asunción de la relación paternal por parte de los *IPs*. En concreto, propone que dicha filiación sea validada posteriormente mediante sentencia judicial, previa al nacimiento del menor, y que establezca una filiación por naturaleza. Para contribuir a la eficiencia y eficacia, así como al éxito de esta TRHA, en cuanto a evitar los eventuales conflictos que pueden plantearse ante los tribunales por incumplimiento del contrato, ha propuesto la diferenciación entre la "realización" y la "facilitación" de la subrogación y de la donación para atribuir la "facilitación" a agencias dedicadas a la *surrogacy* y a la donación. De esta forma, la "realización" de la subrogación y, en su caso, de la donación sería una actividad médica que tendría que desarrollarse en centros y servicios sanitarios y por personal sanitario. Por el contrario, la "facilitación" de la subrogación y, si es necesaria, la donación, al no estar comprometido conocimiento médico alguno en las actividades que comprendería, se podría llevar a cabo fuera de la Sanidad y por personal ajeno a dicho ámbito. Así pues, entre las funciones atribuye a los facilitadores o agencias de la subrogación y de la donación, ha destacado el que puedan promover la compatibilidad o *maching* entre, de un lado, los *IPs* y la mujer gestante, en el caso de la *surrogacy*, pues defiende que sea libre, personal y recíproca; y, de otro, entre los *IPs* y los eventuales donantes, de otro, habida cuenta que ha apostado por la libertad del donante para decidir sobre su anonimato y la elección libre y personal del donante por parte de los *IPs* y, particularmente, de sus rasgos fenotípicos.

De hecho, con el tipo de *matching* anteriormente descrito que defiende, está posibilitando que pueda ser real y efectivo el cumplimiento de la obligación de los *IPs* de transmitir sus orígenes al menor, para respetar de este modo su derecho a conocerlos, lo que constituye un elemento fundamental del modelo propuesto.

Finalmente, y como hemos adelantado, sustenta su propuesta de modelo teórico de GS en el Derecho nacional "de referencia", especialmente en el *California Surrogacy Law* y el *Nevada Surrogacy Law*, que son los que sirven de apoyo al modelo desarrollado al estar especialmente próximos al mismo y, razona, caracterizarse por el extraordinario éxito de su aplicación.

La propuesta realizada en el trabajo tiene como objetivo servir de base para que los legisladores nacionales puedan tomarlo en consideración a la hora de regular o modificar sus respectivos ordenamientos jurídicos en relación con la GS, en particular el legislador español. Nos encontramos, por tanto y sin duda alguna, ante un trabajo de interés, no solo para los investigadores y académicos interesados en este tema, sino también para abogados e incluso legisladores.

Joaquín Sarrión Esteve

Investigador Ramón y Cajal en el Departamento de Derecho Constitucional y el IMI-ENS, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).